

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/7/Rev.2/Add.1/Corr.1*
30 de octubre de 2002

(02-5960)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

NOTIFICACIÓN DE LA DETERMINACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA EQUIVALENCIA DE LAS MEDIDAS SANITARIAS O FITOSANITARIAS

Decisión del Comité

Corrigendum

En el título del documento, y en el título del modelo de notificación que figura en la página 2, sustitúyase "Y FITOSANITARIAS" por "**O FITOSANITARIAS**".

En la tercera línea del párrafo único de la primera página, sustitúyase "y fitosanitarias" por "**o fitosanitarias**".

Página 3: Sustitúyase esta página por la página adjunta.

* En español solamente.

Procedimientos recomendados para completar el modelo de notificación

De conformidad con la Decisión sobre la equivalencia (G/SPS/19), un Miembro que haya formulado una determinación por la cual se reconoce la equivalencia de medidas sanitarias o fitosanitarias de otro Miembro o Miembros notificará a los demás Miembros, por conducto de la Secretaría, la medida o medidas reconocidas como equivalentes y los productos a los que se aplica el reconocimiento.

A los efectos de esta notificación, la equivalencia se define como el estado por el cual las medidas sanitarias o fitosanitarias aplicadas por un país exportador, aunque fueran diferentes de las medidas aplicadas en un país importador, alcanzan, según haya demostrado el país exportador y reconocido el país importador, el nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria del país importador. La determinación del reconocimiento de la equivalencia se podrá formular bien con respecto a una medida o medidas específicas relativas a un producto determinado o a una categoría determinada de productos, o bien a nivel de los sistemas.

También deberán notificarse las modificaciones significativas de los acuerdos vigentes en materia de equivalencia, incluida su suspensión o anulación.

Asunto	Descripción
1. Miembro que notifica	El Gobierno, incluidas las autoridades competentes de las Comunidades Europeas, que presenta la notificación.
2. Título del texto en que se enuncia la determinación del reconocimiento de la equivalencia	Título de cualquier acuerdo formal o informal, memorándum de entendimiento u otro documento que establezca la determinación del reconocimiento de la equivalencia.
3. Partes que intervienen	Nombre del Miembro o los Miembros exportadores cuya medida se haya determinado como equivalente.
4. Fecha de entrada en vigor de la determinación del reconocimiento de la equivalencia y procedimientos o reglamentos conexos	Fecha en la que se hicieron efectivos los procedimientos, reglamentos u otras medidas basados en la determinación del reconocimiento de la equivalencia.
5. Productos comprendidos (SA o NCCA cuando proceda, o partida del arancel nacional)	Número o números de la partida arancelaria (normalmente, capítulo o partida y número del SA), según figuran en las listas nacionales, depositadas en la OMC, de los productos importados sobre la base de la determinación del reconocimiento de la equivalencia.
6. Breve descripción de la medida o medidas reconocidas como equivalentes	Indíquese claramente la naturaleza del reconocimiento de la equivalencia, precisando qué medidas de los Miembros exportadores se han determinado como equivalentes y qué elementos de los requisitos habituales de los Miembros importadores son alcanzados por esas medidas equivalentes.
7. Más información disponible en:	Organismo o autoridad de los que los Miembros interesados pueden recabar más información sobre la determinación específica de la equivalencia que se ha notificado. Si se trata del servicio nacional de información, márchese el recuadro correspondiente. En caso de que los facilite otra institución, indíquese su dirección, número de telefax y dirección de correo electrónico (si la hay). Indíquese la dirección del sitio Web, si existe, en que pueda consultarse el documento.